Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 293-22
RADICADO : 2022 -00224-00
DEMANDANTE : CIDESA NIT. 8909822972
DEMANDADO : FREDY JULIO VERGARA
C.C #1040.493.082

A*SUNTO A TRATAR..*
Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.
La presente demanda ejecutiva singular, reúne los requisitos exigidos, establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 de 2020 y ley .

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del COOPERATIVA "CIDESA S. A) y en contra del señor FREDY JULIO VERGARA **,** correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré relacionado en la demanda.

a) **.-** Por la suma **Once millones ochocientos doce mil novecientos ochenta pesos M/L ($11.812.980)** de la obligación contentiva del pagaré descrito en el pagaré objeto de esta demanda .

b.) Por los intereses de plazo la suma de **novecientos noventa y nueve mil cuarenta y ocho pesos** M**/L ($990.048)** desde el 26 de febrero al 4 de agosto de 2022,, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

c) Por los intereses moratorios desde el día 5 de agosto de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiendo que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020 -Ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO***:*** *Reconocer* personería al Doctor JULIAN DAVID URREGO TAMAYO, identificado con cédula número 1214741363 y Tarjeta Profesional 369.249 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

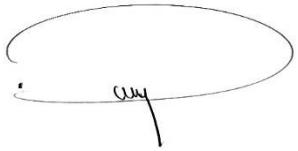

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÒMEZ
Juez